

REFERENCIA : Sucesión 2004-00156
CAUSANTE : MARIA CLEMENTINA ROJAS HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de desarchivar radicado en este Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia de los documentos solicitados por el petente, destáquese que la medida cautelar anunciada en el memorial, no es por cuenta de este proceso sino por el proceso ejecutivo descrito en el mismo folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Sucesión 2004-00156
CAUSANTE : MARIA CLEMENTINA ROJAS HERNANDEZ

Código de verificación:

4b2c1782c437d14df71e8e45bdfef2e33c59c310e4e82745cd5b3362de7d4d6e

Documento generado en 19/02/2021 08:25:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de embargo de salario remitida al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la radicación allegada el despacho;

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención del cincuenta por ciento del salario mínimo legal vigente, comisiones, remuneraciones por prestación de servicios y/o demás rubros que lo constituyan; y que devengue el demandado señor DANIEL CHIRIVI SOLER, identificado con c.c. No 2.969.928, como empleado o prestador de servicios de la persona GEOFLORA SAS, Limite de la medida la suma de \$10.000.000 Mcte.

Líbrese oficio al Pagador y/o empleador, de GEOFLORA SAS, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto artículo 593 del C.G.P en armonía con el artículo 156 Código Sustantivo de Trabajo, las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta que se lleva en el Banco Agrario de Colombia – Facatativá., advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas y demás sanciones previstas en la ley.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 5
22 DE FEBRERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **93fb9c3ae6c1ef858e569be1bf63a584fca3d640e5c856f6d7e36ce7570fed40**
Documento generado en 19/02/2021 08:25:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota y demás aspectos 2016-00054
DEMANDANTE : YENNY ALEXANDRA GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : JOHN FREDY VELASQUEZ AYURE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la comunicación allegada por FAMISANAR EPS., sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

Incorpórese a las diligencias, las manifestaciones concedidas por FAMISANAR EPS., destáquese que las mismas pese de relacionar el presente expediente, no corresponden al mismo, como quiera que el descrito señor NESTOR IVAN SUAREZ RUIZ, no es parte dentro de este tramite.

Por lo anterior, con apoyo de los artículos 42, 78, 103, parágrafo 2 del artículo 291 del CGP en armonía con el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 así como del mandato de la ley 1098 de 2006 artículos 8,9 24,111,130 y demás concordantes, y en especial atendiendo el interés superior que le asiste a la joven KAROL JUANITA VELASQUEZ GONZALEZ, se ordena que por conducto de secretaria se libre comunicación con destino a la EPS FAMISANAR, a fin de que dicha entidad suministre a este despacho, respecto del demandado señor JOHN FREDY VELASQUEZ AYURE identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.970.232, datos de ubicación (dirección, teléfonos, correo electrónico, etc), datos personales, datos laborales, y demás que descansen en los archivos de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota y demás aspectos 2016-00054
DEMANDANTE : YENNY ALEXANDRA GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : JOHN FREDY VELASQUEZ AYURE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5be4147ffbede5a7a987a438a4b268c7ce3c883fb0b73a62b5e3d1c853a402a

Documento generado en 19/02/2021 08:25:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2016-00116
DEMANDANTE : LUZ DARY BENAVIDEZ WILCHES
DEMANDADO : JORGE EULISES MOGOLLON MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la comunicación remitida por la EPS-S CONVIDA, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

- Incorpórese al plenario la manifestaciones concedidas por la EPS-S CONVIDA.
- Atendiendo la información suministrada, se ordena que por secretaria se libre comunicación con destino al señor JORGE ELIECER MOGOLLON MOLINA, citándole para que comparezca al juzgado a fin de surtir la respectiva notificación y adoptarse la determinación que en derecho corresponda (artículo 291 y concordantes CGP).

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2016-00116
DEMANDANTE : LUZ DARY BENAVIDEZ WILCHES
DEMANDADO : JORGE EULISES MOGOLLON MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee27ae51a3ca34f74c8591223476855762d896d5f6bd8538900eb1532ce2551

Documento generado en 19/02/2021 08:25:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2018-00004
DEMANDANTE : DIEGO FRANCISCO ESCOBAR LEON
DEMANDADOS : ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA
HECTOR GONZALO PINEDA DONATO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que fue devuelto el comisorio dispuesto en su oportunidad, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho.,

DISPONE

Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente, el Despacho Comisorio No 010/2019, devuelto por la Inspectora Primera de Policía de Facativá – Cundinamarca, SIN DILIGENCIAR.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed4b49f87970b8810ff74e8e9c27c391fd217559e91191dceea131996e7c855

Documento generado en 19/02/2021 08:25:56 AM

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2018-00004
DEMANDANTE : DIEGO FRANCISCO ESCOBAR LEON
DEMANDADOS : ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA
HECTOR GONZALO PINEDA DONATO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Especial Ley 1561 de 2012 2018-00077
DEMANDANTE : EVANGELISTA RUBIANO CAMELO
DEMANDADOS : JOSE ITALO MORENO VARGAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que oportunamente se allego contestación de demanda por parte de la curadora ad litem quien oportunamente concedió manifestación, solicito pruebas y demás, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase a los demandados: **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda, notificados por intermedio de CURADORA AD LITEM, Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES.

SEGUNDO: Déjese constancia que la Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES, dentro del término de ley, contesto demanda, propuso excepción de merito denominada genérica, solicito pruebas y demás.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES, como Curadora Ad - Litem de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda.

CUARTO: Integrado como se encuentra el contradictorio por secretaria, del escrito de contestación allegada tanto por el demandado JOSE ITALO MORENO VARGAS, como la contestación de demanda concedida por la Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 02 de Abril de 2019, córrase traslado a las partes por el término de **05** días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 370 del CGP en armonía con la Ley 1561 de 2012, así como lo dispuesto por el Decreto 806 de 2021, a efectos de que se sirvan pronunciar en torno a cada las contestaciones allegadas.

Comuníquese la presente determinación tanto a la parte demandante como al agente del ministerio público, para los fines a lugar.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 5

22 DE FEBRERO DE 2021

WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Verbal Especial Ley 1561 de 2012 2018-00077
DEMANDANTE : EVANGELISTA RUBIANO CAMELO
DEMANDADOS : JOSE ITALO MORENO VARGAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d01b2b1688a60190fb1b9807cf079f1b450c07fa9d8a4187032d0e6b414c77f2

Documento generado en 19/02/2021 08:25:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00014
DEMANDANTE : EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA
DEMANDADO : NESTOR FERNANDO NIÑO ANGEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las solicitudes remitidas al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Agréguese al plenario el certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO con NIT 891.103.343-7.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra inscrito el embargo dispuesto por el despacho en auto de fecha trece (13) de junio de 2019 que trata el numeral 7 del artículo 593 del CGP, conforme así lo comunica CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA (folio 33)., y que a la fecha no se ha comunicado lo propio al representante de la sociedad, el despacho con apoyo del artículo 593 del CGP, a fin de no incurrir en yerro y/o situación que invalide lo actuado, ordena que por secretaria se libere comunicación con destino al representante legal tanto principal como suplente de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO con NIT 891.103.343-7** a fin de que tome atenta nota del embargo dispuesto en auto de fecha trece (13) de junio de 2019 respecto del demandado NESTOR FERNANDO NIÑO ANGEL, debiendo así dar cuenta a este Despacho a la brevedad, así mismo informando a este estrado lo propio de las cuotas del demandado en dicha sociedad, valor, acciones, y demás beneficios que al derecho embargado le correspondan respecto del demandado **NESTOR FERNANDO NIÑO ANGEL, quien se identifica con la C.C. No.11.430.856.**

Una vez se tome atenta nota por los representantes legales de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO con NIT 891.103.343-7**, se procederá con lo pertinente.

Límite de la medida la suma de \$16.000.000 M/CTE.

TERCERO: Atendiendo que en su oportunidad no se comunicó el límite de la medida a la cámara de comercio de Facatativá – Cundinamarca, por secretaria librese comunicación con destino a la misma, informando que el límite de la medida decretada por auto de fecha 13 de Junio de 2019, la cual fue comunicada por oficio 326 de fecha 12 de Julio de 2019, corresponde a la suma de \$16.000.000 M/CTE, a fin de que procedan con lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 5
22 DE FEBRERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00014
DEMANDANTE : EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA
DEMANDADO : NESTOR FERNANDO NIÑO ANGEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7331a62e87ed1926f1fe6232168639ce5bfa5fc1df2af1ef0f55f010d1073530**

Documento generado en 19/02/2021 08:25:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00043
DEMANDANTES : JAIME ALIRIO MURCIA QUIROGA
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALONSO GONZALEZ MOLANO**, así como las **LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA**, notificados por intermedio de CURADORA AD LITEM, Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES.

SEGUNDO: Déjese constancia que la Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES, dentro del término de ley, contesto demanda, propuso excepción de merito denominada “genérica” solicito pruebas y demás.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES, como Curadora Ad - Litem de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALONSO GONZALEZ MOLANO**, así como las **LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA**.

CUARTO: Integrado como se encuentra el contradictorio por secretaria, del escrito de contestación allegada por la Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 17 de Mayo de 2019, córrase traslado a la parte demandante por el término de **03** días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 391 del CGP.

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00043
DEMANDANTES : JAIME ALIRIO MURCIA QUIROGA
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la siguiente entidad – dependencia, acompañándose copia de la mentada comunicación a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIO(S)	DIRIGIDO A
467 de fecha 31 de Julio de 2019, Oficio 169 de fecha 09 de Marzo de 2020, Oficio 298 de fecha 21 de Julio de 2020	Superintendencia de Notariado y Registro
470 de fecha 31 de Julio de 2019, Oficio 165 de fecha 09 de Marzo de 2020, Oficio 300 de fecha 21 de Julio de 2020	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas
468 de fecha 31 de Julio de 2019, Oficio 167 de fecha 09 de Marzo de 2020, Oficio 297 de fecha 21 de Julio de 2020	Instituto Geográfico Agustín Codazzi

SEXTO: Por secretaria requiérase al Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que proceda y acredite lo dispuesto en auto de fecha 16 de Diciembre de 2020 esto es:

“... Exhórtese a la parte demandante proceder con la documentación requerida por el IGAC...”.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e26c69cd9b91852f0a10b2e818deec8a9ea7bc1319088a43d525e83a3e98403

Documento generado en 19/02/2021 08:25:59 AM

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00043
DEMANDANTES : JAIME ALIRIO MURCIA QUIROGA
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con garantía real (Hipotecario) 2019-00085
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de endosataria de
BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : ANATILDE CRISPIN HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de terminación, remitida al correo institucional del Juzgado, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el despacho:

RESUELVE:

- 1. DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL (HIPOTECARIO)** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** en calidad de endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ANATILDE CRISPIN HERNANDEZ**, por pago de las cuotas en mora de la obligación, **DEJESE CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE..**
- 2. DESFIJAR** las diligencias programadas para el presente proceso.
- 3. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**
- 4. ORDENAR el DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución y entréguese los mismos a la Parte Demandante, dejando las correspondientes constancias. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.
6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Ejecutivo con garantía real (Hipotecario) 2019-00085
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de endosatara de
BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : ANATILDE CRISPIN HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4874cf538e4e2e494e9571beb908d7392fb9508811fc957a5bd2afd5bdb6e3aa

Documento generado en 19/02/2021 08:26:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que oportunamente se recorrió el traslado dispuesto, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el traslado dispuesto en auto de fecha 03 de Febrero de 2021, el despacho:

DISPONE

PRIMERO: Téngase oportunamente por descorrido el traslado por parte de la Dra. OLGA JUDITH MENDOZA JIMENEZ, respecto de las excepciones previas elevadas por la curadora ad litem.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 101, 372, y concordantes del Código General del Proceso, Señálese como fecha y hora, para desarrollo de AUDIENCIA INICIAL, el día **(27)** del mes de **(ABRIL)** del año **2021**, a la hora de las **(2:00 PM)**.

De continuarse con la contingencia derivada por el COVID -19, así como las medidas adoptadas por el gobierno nacional en armonía con las dispuestas por el CSJ, la audiencia convocada podrá practicarse de forma virtual, en todo caso con anterioridad a la fecha dispuesta, por secretaria se comunicara lo pertinente.

De conformidad con lo esbozado en el artículo 101 del CGP, y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas respecto de las Excepciones Previas, así:

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- **SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DRA. YOLANDA VARGAS RUGELES:**

1.- Documentales.

Al respecto solicito las obrantes en el expediente.

- **SOLICITADAS POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE Dra. OLGA JUDITH MENDOZA JIMENEZ:**

Quien no elevo solicitud concreta al respecto.

- **DE OFICIO**

Con apoyo de los artículos 169,170 y concordantes del CGP, decreta las siguientes:

1. Testimonial.

Decretase de oficio la declaración de la señora: CLARA LUZ CASTILLO DE PARRA (hermana del causante SAMUEL CASTILLO PARRA) quien debe comparecer a la audiencia en la hora y fecha arriba descrita, a fin de poderse esclarecer los argumentos expuestos en el escrito de excepciones previas.

Por secretaria elabórense las respectivas comunicaciones a fin de que sean diligenciadas por la parte demandante.

2. Oficiar EPS.

Con apoyo de los artículos 42, 78, 103, y demás concordantes del CGP así como lo propio del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a las bases de datos públicas, como lo es RUAF – FOSYGA, por secretaria líbrese comunicación con destino a la EPS, en la que se encuentre activa la señora CLARA LUZ CASTILLO DE PARRA, quien se identifica con la C.C. No. 41 744 683, a fin de obtener datos de ubicación y de contacto de la misma.

3. Oficios REGISTRADURIA.

Con apoyo de los numerales 5 y 12 del artículo 42 del CGP, a su vez en armonía con el numeral 6 del artículo 78 y artículo 103 del CGP, por secretaria líbrese comunicación con destino a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL así como a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA, a fin de que se permitan remitir a la brevedad registros de defunción de los señores PEDRO QUINTERO CASTILLO quien en vida se identificó con la C.C. No. 1349107 y señora GLORIA ISABEL PARRA DE QUINTERO quien en vida se identificó con la tarjeta No. 7479.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El despacho con apoyo de los artículos 164, 169, 170, 171, se reserva la facultad del decreto y/o la práctica de más pruebas necesarias y conducentes tendientes a obtener los elementos de juicio suficientes para adoptar la respectiva decisión frente a las excepciones previas .

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c773a84e505c0ae108992e626a4d329444a6ae6528391079613a6f4b37836197

Documento generado en 19/02/2021 08:26:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que oportunamente se recorrió el traslado dispuesto, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el traslado dispuesto en auto de fecha 03 de Febrero de 2021, el despacho:

DISPONE

PRIMERO: Téngase oportunamente por descorrido el traslado por parte de la Dra. OLGA JUDITH MENDOZA JIMENEZ, respecto de la nulidad promovida por la curadora ad litem.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del CGP, convóquese a las partes a AUDIENCIA a fin de proveer lo que en derecho corresponde, frente al incidente de nulidad promovido por la curadora ad litem, para tal efecto señálese el próximo **27** del mes de **ABRIL** del corriente año 2021, a la hora de las **10:00 AM**.

TERCERO: Vencido el término de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 129 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas las siguientes:

POR LA PARTE INCIDENTANTE

No elevo solicitud concreta.

POR LA PARTE INCIDENTADA

No elevo solicitud concreta.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DE OFICIO

1. Testimonial

Decrétense el testimonio de CLARA LUZ CASTILLO DE PARRA (hermana del causante SAMUEL CASTILLO PARRA). Para tal efecto se señala el día **27** del mes de **ABRIL** del año **2021**, a partir de las **10:00 AM**.

Por secretaria elabórense las respectivas comunicaciones a fin de que sean diligenciadas por la parte demandante.

2. Oficiar EPS.

Con apoyo de los artículos 42, 78, 103, y demás concordantes del CGP así como lo propio del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a las bases de datos públicas, como lo es RUAF – FOSYGA, por secretaria líbrese comunicación con destino a la EPS, en la que se encuentre activa la señora CLARA LUZ CASTILLO DE PARRA, quien se identifica con la C.C. No. 41 744 683, a fin de obtener datos de ubicación y de contacto de la misma.

3. Oficios REGISTRADURIA.

Con apoyo de los numerales 5 y 12 del artículo 42 del CGP, a su vez en armonía con el numeral 6 del artículo 78 y artículo 103 del CGP, por secretaria líbrese comunicación con destino a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL así como a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA, a fin de que se permitan remitir a la brevedad registros de defunción de los señores PEDRO QUINTERO CASTILLO quien en vida se identificó con la C.C. No. 1349107 y señora GLORIA ISABEL PARRA DE QUINTERO quien en vida se identificó con la tarjeta No. 7479.

De la misma forma, solicítense de dichas dependencias, la información obrante en el respectivo sistema, respecto de grupo familiar de los descritos señores PEDRO QUINTERO CASTILLO y GLORIA ISABEL PARRA DE QUINTERO.

El despacho con apoyo de los artículos 164, 169, 170, 171, se reserva la facultad del decreto y/o la práctica de más pruebas necesarias y conducentes tendientes a obtener los elementos de juicio suficientes para adoptar la respectiva decisión frente a las excepciones previas .

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

2

NOTIFICADO POR ESTADO No. 5
22 DE FEBRERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17dca068d39d2f4527b7831b03ee3acd2c5e5b19dc78a0febae8bc5fe816e19e

Documento generado en 19/02/2021 08:26:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se;

DISPONE

De acuerdo al contenido de los artículos 101,372 y concordantes del CGP., que dan cuenta que las excepciones previas serán resueltas antes del trámite de ley, el despacho respecto del presente cuaderno, proveerá lo que en derecho corresponda una vez sean resueltas las elevadas por la curadora ad litem Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

73f9a80f55c0a882a28726d8ea52617eaa295ed3664182688459d3f30dce6863

Documento generado en 19/02/2021 08:26:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA MORA
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte allegado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese a las diligencias el soporte allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en autos de fechas 05 de Noviembre de 2019, 18 de Diciembre de 2019 y 26 de Enero de 2021, exhórtese a la parte demandante – interesada estarse a lo dispuesto en dichos autos, agotando el trámite para notificación personal de la parte pasiva de acuerdo al CGP y DECRETO 806 DE 2020, esto es por correo físico y vía email.

Lo anterior a fin de no incurrir en yerro que invalide la actuación.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA MORA
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd4d00ba6a128aacd8c801c48e1dd3755cf1ee5a957a9798b52342e4f055ebe

Documento generado en 19/02/2021 08:26:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en atención a la programación de TURNOS PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES del circuito judicial de Facatativá - Cundinamarca, genero la disponibilidad de la titular de este Despacho para los días 13 y 14 de Febrero de 2021, compensando los días 15 y 16 de Febrero de 2021, días en los cuales, previamente se había agendado en el presente caso AUDIENCIA INICIAL por auto de fecha 19 de Noviembre de 2020, el Despacho se ve en la imperiosa necesidad de:

DISPONER

PRIMERO: Para todos los efectos de ley, se aclara el punto “SEGUNDO” del contenido del auto de fecha 05 de Febrero de 2021, en el sentido de anunciar que la fecha del auto citado corresponde al 19 de Noviembre de 2020 y no como involuntariamente se expresó del año 2021.

SEGUNDO: Reprogramese la AUDIENCIA INICIAL dispuesta en auto de fecha 19 de Noviembre de 2020.

TERCERO: Señálese como nueva programación la hora de las **12:00 MEDIO DIA** del día (06) del mes de **ABRIL** del **2021**, para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, control de legalidad, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y que satisfecho lo anterior se dispondrá lo pertinente.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De igual forma se cita a las partes del proceso para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, y participar de la respectiva diligencia de la conciliación, así como a los demás asuntos relacionados con la presente demanda.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

Por secretaria comuníquese la nueva programación por el medio más expedito, tanto a las partes, curador ad litem, perito e interesados.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b618ba5153042a86c8a9242fe0df89bff7345e87f7f789ba18bf9cc4cd99bf7d

Documento generado en 19/02/2021 08:26:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00034
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que dentro del mismo se interpuso recurso de reposición, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Reanúdese las actuaciones adelantadas en el presente proceso, como quiera que el acumulado y este se encuentran en el mismo estado.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase a los demandados **JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA**, notificados de forma personal respecto de la presente.

TERCERO: Déjese constancia que los mismos por intermedio de su apoderado judicial Dr. ALBERTO FERNANDEZ JIMENEZ, interpusieron recurso de REPOSICION, contra los autos fechados el día 06 de Agosto de 2020 (mandamiento de pago) y 07 de Diciembre de 2020 (por el cual se dispone acumular la demanda y se libra mandamiento de pago).

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. ALBERTO FERNANDEZ JIMENEZ, apoderado judicial de los demandados **JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA**

QUINTO: Una vez se encuentre satisfecho lo dispuesto en el numeral "TERCERO" del auto de fecha 07 de Diciembre de 2020, se dispondrá lo pertinente., esto es:

"...**TERCERO:** Dispóngase el EMPLAZAMIENTO a todos los acreedores de los demandados JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA, que tengan créditos con títulos de ejecución, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

En consecuencia, por secretaria de conformidad con el artículo 108 del CGP en armonía con el Decreto 806 del 2020 y concordantes, elabórese el respectivo listado emplazatorio fijándose el mismo en la cartelera del juzgado por el termino de 15 días, así mismo exhórtese a la parte demandante a fin de publique el mismo por RADIODIFUSORA que tenga amplia sintonía y cobertura

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00034
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en este municipio, allegándose al expediente constancia de su transmisión suscrita por el administrador, gerente, representante legal y/o quien corresponda, a fin de proceder con la respectiva incorporación de la información en el sistema de empleados....”.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d255575459604c1f0e035b63a53304b48af65d6b4cdb87b1c1d8153669cb15e**
Documento generado en 19/02/2021 08:26:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00045
DEMANDANTE : PEDRO NEL MORA RUIZ
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO
SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas al correo institucional por parte de la Agencia Nacional de Tierras, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

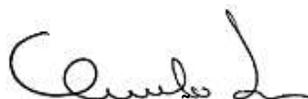
Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE

Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con el presente se pone en conocimiento de las partes lo allegado para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0555765c478fa96b09dda033491656a34bf1a495887966f8e61f63a52e80c5**
Documento generado en 19/02/2021 08:28:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Personal (Singular) 2020-00056
DEMANDANTE : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho;

DISPONE

Incorpórese al plenario las manifestaciones concedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca.

Por secretaria póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta concedida, a fin de que se proceda con lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d6e74c2392029a25e464f13bc0af4e2882138b28daf91070a77b4c2c319cb23

Documento generado en 19/02/2021 08:28:46 AM

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Personal (Singular) 2020-00056
DEMANDANTE : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA
DEMANDADOS : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO Y RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el correo remitido por los señores MILLER HERNAN HERNANDEZ CAMPOS, DIETER HERNANHERNANDEZ TAUTIVA, RITA JAZMIN HERNANDEZ TAUTIVA, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

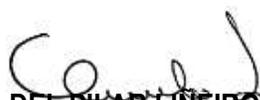
PRIMERO: Reconózcase como heredero al señor MILLER HERNAN HERNANDEZ CAMPÓS quien conforme al registro civil de nacimiento obrante en el plenario es HIJO del causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS, a quien se tendrá que acepto la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Incorpórese al plenario las manifestaciones concedidas por los señores DIETER HERNAN HERNANDEZ TAUTIVA, RITA JAZMIN HERNANDEZ TAUTIVA, GLADIS ALCIRA HERNANDEZ TAUTIVA y MILLER HERNANDEZ TAUTIVA.

Destáquese que por auto de fecha 06 de Noviembre de 2020, los mismos ya fueron reconocidos dentro del presente sucesorio, y que conforme al poder allegado, ACEPTAN LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

TERCERO: Requiérase a la parte interesada – apoderada judicial parte demandante, a fin de que proceda conforme a lo resuelto en el punto “TERCERO” del auto admisorio de fecha 06 de noviembre de 2020, esto es con la notificación de los herederos conocidos JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ CAMPOS, NERCY HERNANDEZ CAMPOS, YANIRA HERNANDEZ CAMPOS y MARISELA HERNANDEZ GALINDO, de conformidad con lo normado en los artículos 291,292 y 293 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, esto es ACEPTAR o REPUDIAR la presente.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 5
22 DE FEBRERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbac62fa764741dc11711c327dfb6935e1b8a3ab99042ecd16564799b3d9f6f

Documento generado en 19/02/2021 08:28:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00069
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : JACQUELINE GONZALEZ ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la comunicación remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho.,

DISPONE

Como quiera que la dirección descrita en la respectiva comunicación que trata el artículo 291 del CGP, no corresponde a la anunciada en el escrito de demanda y/o subsanación (acápites notificaciones), y que tampoco la misma fue informada y/o autorizada con anterioridad a la remisión de esta., el Despacho no tiene en cuenta dicho diligenciamiento, exhortando exhortarse, a la parte demandante, re haga el trámite para notificación de la parte pasiva, aclarando además, con fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la forma como obtuvo dicha dirección física, allegando las evidencias correspondientes.

Lo anterior a fin de no incurrir en error y/o nulidad que invalide la actuación.

NOTIFIQUESE.()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00069
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : JACQUELINE GONZALEZ ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7744328ebcf0dba7d3f8bf161e3b8ec0677baedf03e8d289dc6130ab64c329e

Documento generado en 19/02/2021 08:28:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2021-00001
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la radicación allegada por la señora MARIBEL CACERES MATEUS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se;

DISPONE

PRIMERO: De acuerdo a lo solicitado por la memorialista MARIBEL CACERES MATEUS, por conducto de secretaria comuníquese por la vía más expedita, el estado actual del presente proceso, como lo es "RECHAZADO" conforme a lo resuelto en auto de fecha 03 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Infórmese en la misma comunicación a la petente, lo propio de los artículos 487 y ss del CGP, destacándose que según lo dispone el artículo 488 del CGP "...Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión....".

TERCERO: Como quiera que el presente expediente, se encuentra rechazado próximo a su archivo, y que así mismo la solicitud de amparo de pobreza, no se encuentra debidamente sustentada y enmarcada conforme al ordenamiento legal (Artículos 151 y 152 del CGP) y jurisprudencial, el Despacho, NIEGA EL MISMO.

CUARTO: Por secretaria una vez librada la respectiva comunicación, procédase con el archivo del presente expediente, previas des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL

REFERENCIA : Sucesión 2021-00001
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6696fdde5e21b22d7038c663bb947ff4bfad87ace49264a2e9ab9fe1a35c721e

Documento generado en 19/02/2021 08:28:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de embargo de cuentas bancarias y dineros de la parte demandada, remitida al correo institucional del juzgado por la apoderada judicial de la parte de la demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias u cualquier otra relación comercial que tengan (cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias, etc) o lleguen a tener los demandados señores: **OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **29771197** y **MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.073.163.273.**, en los bancos Y/O establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO" Y BANCOLOMBIA.

Limite la medida a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese comunicación a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y parágrafo 2.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 5
22 DE FEBRERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4942c167eaf8f3cf9d0138b91b60fcec161f98ce627341a27f79b949742b857b**
Documento generado en 19/02/2021 08:28:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: Acción de Tutela
Accionante: SAUL DE JESUS ISAZA
Accionados: ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00006



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia, con la impugnación oportunamente radicada por la parte accionante, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

Como quiera que dentro del término legal, la parte accionante, impugno el fallo de tutela aquí emitido, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede el mismo para ante los Jueces del Circuito – Reparto - de Facatativa.

Envíese en forma inmediata la actuación.

CUMPLASE


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

PROCESO: Acción de Tutela
Accionante: SAUL DE JESUS ISAZA
Accionados: ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00006

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c744c7905fec3a85ad4a1fe08a77e2a85bb1b2a793379fb1341d31f10a72509f

Documento generado en 19/02/2021 08:28:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, anuncio que en la misma se solicitaron medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, el siguiente aspecto:

1. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho respecto de la PRIMER COPIA de la Escritura Publica No. 2205 del 11 de Octubre de 2013 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca, como del ORIGINAL del Pagare No. 01 del 19 de Enero de 2021, base de la presente ejecución, en poder de quien se encuentran, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
2. Tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 6 de dicho Decreto, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y datos de contacto de las partes adjuntando las respectivas evidencias del caso.

De la misma forma complemente el acápite de notificaciones respecto de la parte demandada, incorporando además los números de contacto de la misma.

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Doctora JAZMIN MARYORY DELGADO ZABALA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.191.646 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 121.543 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

.NOTIFIQUESE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dfffa47e836a09bf236635f5fa58b6709674d9c2b459047d73f49556afda8b5**

Documento generado en 19/02/2021 08:28:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00011
DEMANDANTE : MARTHA ACEVEDO GOMEZ
DEMANDADO : CRISTHIAN ANDRES ARIZA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda radicada de forma presencial en este Juzgado, anuncio que con la misma se solicitaron medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. De conformidad con los artículos 82, 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, sírvase allegar la copia autentica del acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria efectuada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Ciudad Bolívar de fecha 20 de octubre de 2014, con la respectiva constancia de mérito ejecutivo y demás.
2. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82 del CGP, en armonía con los artículos 84,85 y concordantes del CGP, sírvase allegar los siguientes documentos, anexos/o pruebas descritas en la demanda:
 - 2.1 Copia del registro civil de la menor YEIMMY SOFIA ARIZA PRIETO.
 - 2.2 Copia de su cedula de ciudadanía.
3. Sírvase allegar los soportes, facturas y/o títulos, que acrediten sus pretensiones referentes a CONCEPTO DE SALUD, CONCEPTO DE EDUCACION, so pena de no librarse la respectiva orden de pago en tal sentido.
4. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando el correo electrónico y/o mas teléfonos de contacto de la parte demandada, además de a conocer la forma como obtuvo los respectivos datos de contacto, adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00011
DEMANDANTE : MARTHA ACEVEDO GOMEZ
DEMANDADO : CRISTHIAN ANDRES ARIZA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

921c81ceb99a1bfe1f237b2248f04a5fb86f2bbc4d701dc2d9fc7af8d58b8d9d

Documento generado en 19/02/2021 08:28:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00011
DEMANDANTE : MARTHA ACEVEDO GOMEZ
DEMANDADO : CRISTHIAN ANDRES ARIZA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda radicada de forma presencial en este Juzgado, anuncio que en la misma se solicitaron medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54e6615d8a315ebaddb605e8aa20261c832fd7b88a8f5961ff1a5ed75ce6bdcd

Documento generado en 19/02/2021 08:28:54 AM

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 5
22 DE FEBRERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00011
DEMANDANTE : MARTHA ACEVEDO GOMEZ
DEMANDADO : CRISTHIAN ANDRES ARIZA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00012
DEMANDANTE : MARIA NIEVES CHACON DE GARZON
DEMANDADO : ANIBAL OSWALDO ALFONSO CRUZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, anuncio que en la misma se solicitaron medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Cund Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, el siguiente aspecto:

1. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho el original de la letra de cambio, base de la presente ejecución, en poder de quien se encuentran, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
2. Conforme al numeral 4 del artículo 82 del CGP, sírvase corregir de su acápite "PRETENSIONES", el domicilio descrito de la parte demandada, toda vez que en el encabezado, notificaciones y en el mismo título base de ejecución se expresó que era Bojaca – Cundinamarca, sin embargo en dicho acápite se expresó Madrid – Cundinamarca.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del CGP, sírvase adecuar la cuantía de la presente ejecución, respecto de su acápite "PROCEDIMIENTO", toda vez que en el mismo se expresó que correspondía a un trámite de MENOR CUANTIA.

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, al GONZALO J GARZON CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.427.283 de Madrid – Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 248.401 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

.NOTIFIQUESE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 5
22 DE FEBRERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00012
DEMANDANTE : MARIA NIEVES CHACON DE GARZON
DEMANDADO : ANIBAL OSWALDO ALFONSO CRUZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2c9edd604f0dbfac6af1ad678633455cc50d23c27324757cc63b87bb1b4aeb

Documento generado en 19/02/2021 08:28:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00012
DEMANDANTE : MARIA NIEVES CHACON DE GARZON
DEMANDADO : ANIBAL OSWALDO ALFONSO CRUZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez a fin de proveer entorno a la cautelar solicitada, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe75da1454bf8004a40c9841c7807c0d309924c6963f84fe8230e07221757aaf**

Documento generado en 19/02/2021 08:28:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2021-00015
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. En cumplimiento del ARTICULO 6 del Decreto 806 de 2020, acredite y allegue de forma legible el envío correspondiente al heredero descrito como JHONATAN STIVEN MONTAÑO CACERES., téngase presente que la dirección anunciada en el acápite de notificaciones es calle 13 B No. 14 – 1 29 Barrio Santa Helena de Bojaca – Cundinamarca, y que de acuerdo a la guía 9124504759 se consignó como destinatario calle 13 B No. 10 – 14 Barrio Santa Helena Bojaca – Cundinamarca, esto es una dirección distinta a la anunciada en el respectivo escrito de demanda.
2. Con fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe la forma como obtuvo las respectivas direcciones del heredero descrito como JHONATAN STIVEN MONTAÑO CACERES, adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma completa los siguientes documentos, anexos y/o pruebas:
 - 3.1 Factura impuesto Vehículo de placas BKH120 año 2021.
 - 3.2 Factura impuesto predial año 2021.

Lo anterior por cuanto si bien se allegaron y en parte son legibles, la respectiva colilla y/o soporte de pago, no permite visualizar la totalidad de cada documento descrito.

REFERENCIA : Sucesión 2021-00015
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Con fundamento en el numeral 3 del artículo 488 del CGP, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase aclarar e indicar la correcta dirección electrónica de la ciudadana YURY NATALIA MONTAÑO SASTRE, por cuanto en su acápite de notificaciones se indicó como montaño59@gmail.com, consignándose en la prueba adjunta como montaño59@gmail.com.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial a la Dra. ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, respecto de los señores LEIDY ALEJANDRA MONTAÑO SASTRE, YURY NATALIA MONTAÑO SASTRE, JORGE ARLEY MONTAÑO SASTRE y LEIDY VIVIANA MONTAÑO GUERRERO.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859ad0a71013d473a2006094dff613bc848580b682932aa5baa54659ebe28a47

Documento generado en 19/02/2021 08:28:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00016
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia vía email por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

- Conforme a los artículos 74, 82 y 84 del Código General del Proceso, adécuese en debida forma tanto el poder conferido como el escrito de demanda toda vez que se encuentran dirigidos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA, teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA- CUNDINAMARCA.
- Obedeciendo el mandato del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que en el pagare No. 204119046563, base de ejecución, se pacto que su pago se haría en cuotas mensuales, distinga de manera independiente en cada pretensión de manera precisa, clara y detallada incluyendo sus respectivas fechas y/o periodos a liquidar, lo referente a: CUOTA VENCIDA Y NO CANCELADA, junto a los respectivos INTERESES DE PLAZO - CORRIENTES sobre CADA CUOTA VENCIDA Y NO CANCELADA, procediendo de la misma forma respecto de los INTERESES DE MORA.
- Con apoyo del numeral 5 del artículo 82 del CGP, sírvase corregir su hecho “6”, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble.
- Con apoyo del numeral 1, del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de tradición del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-122394, con fecha de expedición no superior a 1 mes.
- Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Allegue estado de cuenta, proyección del crédito y/o relación de pagos u abonos efectuados por la parte demandada, respecto de la obligación ejecutada, determinándose cuotas canceladas y pendientes, valor de las mismas y sus respectivas fechas de pago y/o corte.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00016
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- Conforme a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar los datos de comunicación – notificación de la parte demandada incorporando el número de contacto de la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

980e19ff272576291b2444d252be5c8e8abc528e7e96e9b87a80839663b20fe5

Documento generado en 19/02/2021 08:28:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**